

Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. Causa 8. Violación al debido proceso administrativo.

Oficina Jurídica y de Gestión Contractual.



Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

Contexto General del debido proceso:



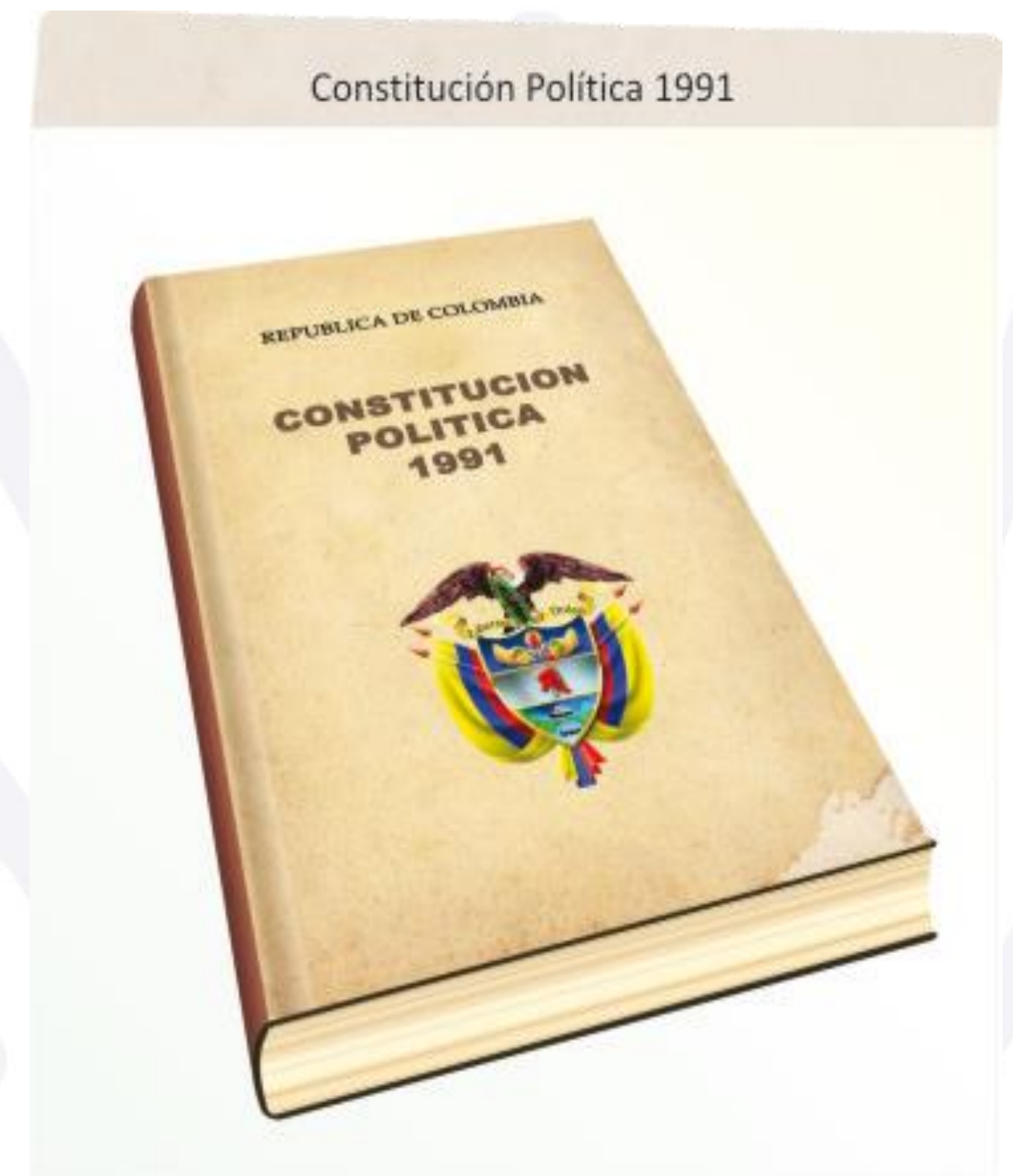
Artículo 29 Constitucional, inciso 1°, señala: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

En Sentencia T-242 de 1999, se estableció que la protección del debido proceso se debe realizar de conformidad con las distintas etapas procesales que el legislador ha definido para cada caso, ya que de no ser así, esta labor estaría sujeta al arbitrio de los encargados de ejercer la función jurisdiccional. (M.P. Martha Victoria Sáchica)



DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso administrativo determina el conocimiento y respeto de los derechos y de los procedimientos que están consagrados en la constitución y la ley; ello se establece de forma explícita en el artículo 3°, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, el CPACA, en los siguientes términos “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”.



ALCANCE DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO



La Corte Constitucional ha establecido el debido proceso administrativo como:

- (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la Administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa;
- (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y
- (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.

(Sentencias T-909 de 2009, Sentencia T-653 de 2006 y Sentencia T-552 de 1992, entre otras.)



DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

En sentencia C-540 de 1997 se establece que: *“El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes”*

COMISIÓN DE LA
VERDAD





GARANTÍAS PREVIAS Y POSTERIORES

Nuestra Corte Constitucional, precisó que en el ámbito administrativo, hay que diferenciar entre las garantías previas y las garantías posteriores en el contexto del debido proceso, entendidas estas cómo:

Las garantías mínimas previas hacen referencia a las garantías mínimas que indudablemente deben proteger la ejecución y expedición de los procedimientos administrativo como el libre acceso en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, etc.

Las garantías mínimas posteriores hacen alusión a la posibilidad de poder cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa por medio de los diversos recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

(Sentencia C-1189 de 2005)



RECOMENDACIONES



1

Efectuar un riguroso control de términos para brindar las respuestas y resolver los recursos frente a las actuaciones administrativas de forma oportuna.

2

Analizar en detalle las pruebas aportadas y practicadas en caso de que se requiera, al momento de resolver actuaciones administrativas.

3

Apoyarse en la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual en caso de requerir acompañamiento en la respuesta de peticiones complejas y/o desarrollo de trámites administrativos, que puedan generar acciones en contra de la entidad.

COMISIÓN DE LA
VERDAD

